Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA No. 36-2011

Acta de la sesión ordinaria número treinta y seis, dos mil once, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes **24 de octubre de 2011**, en el Edificio ROFAS, a las 4:00 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Mario Alfaro Rodríguez, Yolanda Rojas Rodríguez, Francisco A. Pacheco, Guillermo Vargas Salazar y Danilo Morales Rivera, propietarios, Álvaro Álvarez Álvarez, Vera Alvarado Sánchez y Xinia Rodríguez Salazar; suplentes y Yadira Barrantes Bogantes, Secretaria General.

Ausente con justificación: Fernando López Contreras y Leda Badilla Chavarría.

Para efectos de votación asume la condición de propietaria la señora Vera Alvarado en sustitución del señor Fernando López.

AGENDA No. 36-2011
SESION ORDINARIA
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2011
4.00 P. M

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación del acta No.35-2011

3. Dictamen de Comisiones

4. Entrega oficial de los nuevos **programas de estudio de Educación para el Hogar del Tercer Ciclo** (Reforma Curricular en Ética, Estética y Ciudadanía), con la participación del señor Ministro de Educación y las señoras Dyalah Calderón, Viceministra Académica y Gladys González, Asesora del Despacho Académico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

5. Análisis y estudio del acto final del procedimiento ordinario-administrativo seguido contra el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, bajo el expediente administrativo No. CSE-OD-001-2011

6. Informe de correspondencia

7. Asuntos varios.

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 24 de octubre de 2011.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-36-2011

- **Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 24 de octubre de 2011.**

ARTICULO 2

Aprobación del acta N° 35-2011.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta N°. 35-2011.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02- 36-2011

- **Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 35-2011 celebrada el día lunes 10 de octubre de 2011, con las observaciones de los señores Miembros.**

Se abstienen de votar el señor Francisco Antonio Pacheco y Guillermo Vargas, por motivo de no haber participado en esta sesión.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

- **Devolver al señor Mario Morales Gamboa, Decano del CUC, la solicitud de modificación de la carrera de Diplomado en Electrónica, para que presenten la propuesta como carrera nueva, dado que los cambios que se establecen en los cursos, más que una modificación, corresponden a una restructuración de la carrera.**

c. Atención de los invitados de las Universidades Estatales para la entrega oficial de la propuesta de nuevos programas de Matemática para su revisión.

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: La Comisión de Planes y Programas recibió a los representantes de las escuelas de Matemática y de las Facultades de Educación de las universidades estatales e hicimos entrega oficial, para revisión, de los nuevos programas de estudio de matemática. Hubo comentarios y se les dio un tiempo prudencial, al 30 de noviembre, para que hagan las observaciones.

ARTICULO 4

Entrega oficial de los nuevos **Programas de estudio de Educación para el Hogar del Tercer Ciclo** (Reforma Curricular en Ética, Estética y Ciudadanía), con la participación del señor Ministro de Educación y las señoras Dyalah Calderón, Viceministra Académica y Gladys González, Asesora del Despacho Académico.

EL SEÑOR MINISTRO: Este programa parte de la idea de todo el Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía, esperamos en unos quince días presentarles el programa de Educación para la Sexualidad y el de Artes Industriales.

A manera de introducción, en alguna época Educación para el Hogar era para las mujeres y Artes Industriales para los hombres, con el tiempo esto ha ido cambiando y ahora igual, hombres y mujeres, llevan las dos asignaturas, aunque lo propuesto en el programa seguía siendo muy vacío, con la preocupación mayor de que el curso era aún más tradicional en la realidad que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

en el papel, dependiendo mucho de quien sea el docente que las imparte, algunos de los cuales se orientaban en dar manualidades.
En esta propuesta, al igual que lo estamos planteando en Artes Industriales, el curso se orienta como cursos de educación para la vida cotidiana, cosas que le sean útiles a los muchachos y a las muchachas, desarrollar habilidades prácticas y criterios para la vida cotidiana de hombres y mujeres, promover una mejor calidad de vida de la población estudiantil y sus familias.

Posterior a esta introducción, el señor Ministro inicia la presentación, en la que se abordan los siguientes aspectos: ¿Por qué y para qué cambiar los programas?, una matriz con los temas que se abordarán por cada nivel: **Estilos de Vida Saludable** (Sétimo Año), **Seguridad Personal** (Octavo Año) y **Educación Financiera para la Vida** (Noveno Año), además se despliega lo que incluya cada uno de estos temas.

En el curso de la presentación, se da el espacio para que los señores Miembros procedan con sus consultas o comentarios.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: ¿Es factible un cambio de nombre al Programa? Porque como se está planteando sería importante que se valore algo como Educación para la Vida.

SEÑOR MINISTRO: En realidad lo que nosotros quisiéramos es que, tanto este programa como el de Artes Industriales, fueran cursos de Educación para la Vida Cotidiana. En el caso de Artes Industriales lo que hemos estado trabajando es que se imparta un tipo de educación técnica, de modo que un muchacho disponga de las herramientas para montar una empresa de artesanía, por ejemplo, que pueda lograr la capacidad de arreglar todas las cosas que se descomponen en su hogar al incursionar en temas de madera, cemento, agua, electricidad, bicicletas, automóviles, fontanería. De ahí la idea de que estos temas se incluya como parte de los módulos de trabajo.

La razón por la que no hemos propuesto un cambio de nombre es que, si uno le cambia el nombre al curso, los docentes del curso pueden creer, o les pueden hacer creer, que uno está tratando de despedirlos para contratar a otros, eso nos ha hecho reflexionar que es mejor primero cambiar el programa.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: ¿Se le puede poner otro nombre por un tiempo y luego quitárselo?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

SEÑOR MINISTRO: Para ir acostumbrando a la gente, se podrían titular "Educación para la Vida Cotidiana" y escribir entre paréntesis "Educación para el Hogar", o bien, "Artes Industriales".

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: La propuesta me parece excelente, en mi caso que tengo formación en Artes Industriales, un cambio en una asignatura de esta naturaleza resulta necesario para que el profesor ya no se centra en el esquema de enseñanza tradicional, sino que, cuando se le dice Educación Para la Vida, piense en otros componentes que puede desarrollar y que están establecidos como una forma de enriquecer más el currículo. Educación para la Vida conlleva también muchas cosas, en el caso de Educación Técnica, los estudiantes hacen empresas virtuales y se les promueve el ahorro y el crédito. Esta es una nueva propuesta, su enfoque cambia y me gusta la forma en cómo plantean la asignatura, creo que aquí es válido que toda propuesta que tienda a enriquecer un currículo y que tienda a crear una educación de calidad en el centro educativo, con las condiciones que se deben tener, debe ser apoyada.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: Me parece que una labor de apoyo de los colegios técnicos con los colegios académicos, aunque en estos no se imparta Educación para el Hogar, sería promover un proceso de capacitación de manera que los profesores de Educación Técnica que ya recibieron la capacitación en el tema de Educación Financiera, brinden asesoría a los profesores que tendrán la tarea de impartir este tema en Educación para el Hogar; al menos en mi colegio creo que ya casi todos la llevaron, entonces podría ser como una labor de apoyo que sería bonito implementar, máxime que hay colegios técnicos en todo el país.

SEÑOR MINISTRO: De hecho ya habíamos estado hablando con Fernando Bogantes al respecto, debido a la capacitación en el tema financiero que han recibido los profesores de Educación Técnica.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: Se podría crear este tipo de cultura en los colegios y lograr que a todos los estudiantes de un determinado nivel, se les eduque en el tema financiero; en el caso de mi colegio, esta es una labor que ya se ha realizado.

SEÑOR MARIO ALFARO: Mi primera reacción, viendo preliminarmente el programa, es manifestar que me gusta. Tengo una consulta, en el sentido de que uno más o menos siente la diferencia entre este programa y el anterior. Tal vez sería importante que nos dijeran, desde los que lo elaboran, ¿cuál es la diferencia que quieren dar?, ¿cuál es el viraje entre estos y los anteriores?

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Por otro lado, me parece que nosotros como Organización obviamente que los vamos a estudiar y analizar con los compañeros que trabajan en este campo para que ellos también nos hagan sus observaciones. Por último, sí me preocupa un poco y pienso que sería muy importante resolver bien el problema de la capacitación, para que los compañeros que están actualmente trabajando en esto puedan realizar y dar estas actividades, tanto por los contenidos como por la forma que se quiere implementar el asunto de los talleres, el de los proyectos, preparar a los profesores en lo que respecta a la forma de impartir la asignatura y la evaluación, o sea, que puedan estar preparados para que el programa sea efectivo en su implementación. Esto lo digo porque en los últimos tiempos he sentido que Educación para el Hogar se ha convertido en una materia más teórica, personalmente a eso nunca le encontré ningún sentido, todo lo contrario, me parece que es la materia que más práctica debe ser y que permita de verdad que, tanto el niño con el joven, puedan aprender cosas que le sirvan para su vida, para defenderse, entonces tiene que ser algo muy práctico.

Me parece que es muy importante la parte de capacitación para que los compañeros que trabajan en esto puedan lograrlo de la mejor manera y que logremos que lo que el programa dice se pueda plasmar, implementar y no que sigamos en la misma dinámica de una educación para el hogar teórica. Me parece que el cambio de nombre sería interesante.

SEÑORA VERA ALVARADO: Yo creo que más que nombre, es de fondo, el contenido es relevante y en realidad como está estructurado viene a dar un giro a la educación o al programa tradicional que teníamos.

Es importante porque se ve más llamativo y el cambio de nombre es importante también que lo valoremos, que no sea Educación para el Hogar, sino Educación para la Vida y otra vez el reto de la capacitación.

SEÑOR MINISTRO: Nosotros con capacitación lo que querríamos es aprovechar ahora el fin de año en el Plan 200 para empezar a impartir estos temas, en especial el tema de lo financiero que yo diría que es el más difícil. A nivel de aplicación del programa, por ley solo se pueden aplicar oficialmente hasta el 2013, pero por las temáticas nuevas que se incorporan, resulta vital iniciar con los procesos de capacitación para los docentes y lograr que, todos estén en capacidad de dar masivamente el nuevo programa en el 2013.
Coincido con Mario en que para algunos de estos temas la capacitación es clave, en especial en lo financiero y lo que Xinia Rodríguez dice es precisamente lo que habíamos pensado, el equipo de profesionales que capacitó a la gente de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

los técnicos, más los docentes de los colegios técnicos, juegan un papel clave en la capacitación de los docentes de hogar.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: Hay un recurso que yo a veces siento que se subutiliza y es el de la teleconferencias, que son muy interesantes. Hace poco dieron una para profesores de kinder y los talleres fueron. Además, este es un recurso que también se puede considerar y reforzar para los procesos de capacitación que se perfilan porque ya hay varios centros educativos en el país que lo tienen.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: Yo no sé los alcances de esa formación financiera para la vida cotidiana y no sé cuántos recursos tiene el MEP para hacerlo, pero se podría probar y tal vez al Banco Popular le interesa apoyar estos procesos. Esto lo digo porque he estado en el Banco Popular empeñado en que se haga una campaña para que la gente sepa sobre temáticas como: la tarjeta de crédito, qué es un certificado de depósito, cómo manejar sus ahorros, ese tipo de cosas y he visto interés pero la gente no sabe cómo hacerlo y a mí me parece que se podrían establecer un convenio entre el MEP y el esta entidad bancaria para que colabore con el aporte de material didáctico, de acuerdo con ciertas especificaciones que se le dé, y al ser una entidad bancaria, cubre a todo la gente, es decir, a toda la clase trabajadora del país.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-36-2011

- **Trasladar a la Comisión de Planes y Programas, para su respectivo análisis, los nuevos programas de estudio de Educación para el Hogar del Tercer Ciclo (Reforma Curricular en Ética, Estética y Ciudadanía)**

ARTICULO 5

Análisis y estudio del acto final del procedimiento ordinario-administrativo seguido contra el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, bajo el expediente administrativo No. CSE-OD-001-2011

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR DAVER ROJAS: Son cuatro puntos que se están imputando, en los primeros dos no se encontró que hubiese responsabilidad por parte de la institución, al menos del elenco probatorio, de lo que se puede demostrar, del material que versa en el expediente no se puede interpretar que haya una responsabilidad.

Las únicas infracciones que se encontraron son con respecto a aplicar un procedimiento de homologación de cursos que se sustenta en una norma que no sometieron a conocimiento y resolución del Consejo; lo otro fue permitir que los estudiantes continuaran con el proceso de práctica supervisada, que era el requisito final de graduación, sin la designación del delegado. Aunque se solicitó el delegado acá, que puede ser tomado como una circunstancia atenuante, ellos argumentaron que por el hecho de haberlo solicitado, fue el Consejo el que falló en no nombrarlo y no se esperaron porque el interés era que el estudiante realizara la práctica, al menos de la reflexión que aquí se hace, se considera que no, que ellos debieron de haber planteado solicitar que se les respondiera, exigir por el mecanismo administrativo idóneo, plantear que se estaba demorando en cuanto al derecho de petición y pedir que la Administración resolviera ese tema por ser urgente a los intereses de los estudiantes y no acudir a una vía de hecho, como lo fue permitir que iniciaran en las distintas empresas. Esta es la otra infracción que encontramos.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: Yo leí el documento, pregunto al señor Daver Rojas ¿tiene usted alguna objeción a ese documento tal y como está redactado?

SEÑOR DAVER ROJAS: Me parece que el documento cumple el objetivo de hacerle ver a la institución que cometió dos errores, que estuvo a punto de cometer casi cuatro, es por ausencia probatoria que no fue así, pero que el CSE si toma cartas en el al decidir llamar a cuentas y establecer un proceso formal, con el propósito de que se registre un antecedente presentado por medio del expediente.

Del contenido del por tanto se extraen dos apercibimientos, a partir de ahora si la institución vuelve a incurrir en ese tipo de conductas, en estas dos que se aperciben, ya se les puede formalmente iniciar una causa penal y de eso quedan advertidos.

Yo siento que no hay una sanción directa, como se dijo al principio, no se trataba tal vez de sancionar a la institución con la aplicación de una medida muy fuerte, decirles que se salvaron en esta oportunidad, pero que si vuelven a reincidir ya quedan en aviso y en vía penal, es como una segunda oportunidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: Esas observaciones del señor Daver Rojas me dejan muy tranquilo.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: Mi observación es un asunto de forma, sugiero en el primer Por tanto sustituir en la frase "Abstenerse en el futuro inmediato y no autorizar...", por "Abstenerse en el futuro **de** autorizar... ", esto porque abstenerse en el futuro y no autorizar, es como si en el futuro se abstuviera de la ejecución de requisitos.

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: Hablando del documento que usted dice que la institución incurrió en uno, dos y casi tres faltas, ¿cómo tipificaríamos esas faltas?, ¿son faltas que merecen una llamada de atención o un procedimiento?, porque en sí, ellos cometieron faltas.

SEÑOR DAVER ROJAS: La primera es una infracción al artículo 8 de la ley que nos habla del deber de contar con la supervisión del Consejo, esa es una infracción, la otra es aplicar procesos de homologación con base en normativas internas que no han sido aprobadas por el CSE, ese es el artículo 68 del reglamento, esas dos infracciones. Del dictamen de la Procuraduría a la que se le consulta este tema de cómo poder sancionar a las parauniversitarias, la Procuraduría nos da a entender en que directamente no hay mecanismos de coacción directa, o sea, no le podemos imponer una sanción directa como ir a poner sellos y cintas amarillas a una institución y cerrarla, eso no se puede, pero, sí nos da la posibilidad de hacer apercibimientos. Entonces en este caso como hubo dos infracciones, digamos que la sanción viene a ser el poder emitir dos órdenes encaminadas a decirles que se detengan o cesen el comportamiento o conducta que han venido desplegando hasta el momento y que si no lo hacen, si se vuelve a confirmar que incurren en esa misma conducta, entonces ya acudimos a la vía penal, que es establecer la respectiva denuncia.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: Le decía a Daver Rojas que, al concluir con la lectura del documento, me surgió una duda y es que la institución cuenta con programas de certificación técnica cuyos cursos son los mismos cursos que se imparten en las carreras de Diplomado, ¿cuál sería la opción que va a tomar la institución, con respecto a estos Programas, luego de esta resolución?, porque se están reconociendo los cursos de modo que un estudiante se egresa con una Certificación Técnica y luego continúa con el resto de los cursos de la carrera de Diplomado, para posteriormente obtener el título respectivo. El nuevo reglamento permite reconocer un máximo de 40% de cursos específicos que puedan ser homologables dentro de un mismo nivel parauniversitario, lo que implica que ya

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

no se pueden reconocer cursos de programas técnicos; si la resolución logra demostrar que tal reconocimiento se estaba aplicando, ¿es posible sugerir a la institución que debe modificar esos planes?
Sobre esta inquietud Daver me decía que ese es un tema de índole administrativo, que la institución tendrá, a lo interno, que resolver.

SEÑOR MINISTRO: Me da la sensación que ellos usaron ese recurso por no estar autorizados como una institución parauniversitaria, a partir de ahora no lo necesita, porque el estudiante tiene la opción de matricularse directamente en la carrera de Diplomado.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-36-2011:

- **Aprobar con carácter de resolución el texto que se presenta a continuación:**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: CSE-OD-001-2011.-

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (CSE): San José, a las diecisiete horas del veinticuatro de octubre de dos mil once.-

Visto el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO** que se tramita en éste Despacho contra él: **INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO POLITÉCNICO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), cédula de persona jurídica número 3-101-521776,** reconocido como Institución de Educación Superior Parauniversitaria Privada, domiciliada en San José, Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, en la persona de **William Jesús Salom Salom, cédula de identidad número 9-0042-0144 al fungir como representante a nivel judicial y extrajudicial del referido centro educativo**; se resuelve:

RESULTANDO:

1. Que el día 08 de agosto del 2011, la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, le remite al plenario del Consejo Superior de Educación, el Informe Nº 17 de fecha "mayo del 2011", denominado "*Situación de los estudiantes postulados a la práctica supervisada del Parauniversitario Politécnico Internacional*", donde se informa la posible comisión de eventuales faltas

Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

atribuidas al Instituto Parauniverstario Politécnico Internacional Sociedad Anónima (ver folios 240 a 289 del Expediente Administrativo **CSE-OD-001-2011)**.

2. Que mediante oficio CSE-633-2011, del 19 de julio del 2011, la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, le remite a la Directora del Instituto Politécnico Internacional, el acuerdo Nº 04-25-2011, que dice lo siguiente: *"Solicitar a la señora Arlette Sánchez Rojas, en calidad de Directora del Instituto Politécnico Internacional, en consideración de toda la situación irregular expuesta en la que presuntamente se encuentra tal institución educativa conforme lo reflejado en los considerandos anteriores; manifieste de manera expresa, puntual y con el debido fundamento, las razones por las cuales, aún considera que resulta conforme a derecho que el Consejo Superior de Educación eventualmente apruebe la solicitud planteada por su persona, y a partir de ello autorice la graduación de los estudiantes de las carreras denominadas "Diplomado en soporte técnico en tecnologías de la información", "Diplomado en telecomunicaciones" y "Diplomado en Artes Culinarias".* (ver expediente administrativo de folio 305 a 310).

3. Que mediante documento sin número de oficio con fecha 22 de julio del 2011, la Directora del centro educativo Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, Arlette Sánchez Rojas, responde el traslado del acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Educación Nº 04-25-2011. (Ver folios 311 a 320 del expediente de cita).

4. Que a partir del estudio correspondiente el cual consta en Informe Técnico de la Secretaría General del CSE N° 17 – 2011, en relación con el contenido de la opinión jurídica oficio CSE-OAL-006-2011 con fecha de recibido del 1 de julio de 2011, así como del documento (referencia interna CSE 520-2011) de respuesta al acuerdo 04-25-2011 sin número de oficio de fecha 22 de julio de 2011 emitido por la Dirección del Instituto Politécnico Internacional, y lo expresado por la Asesoría Legal mediante oficio CSE-AL-018-2011 con fecha de recibido 8 de agosto de 2011; el Consejo Superior de Educación, mediante Acuerdo número 08-28-2011, de las diecisiete horas del veintinueve de agosto del 2011, ordena la instauración del Procedimiento Ordinario Administrativo y Delegación de la fase de Instrucción en un Órgano de Director, conformado por los servidores, licenciado Daver Antonio Rojas Chaves, cédula de identidad número: 1-1111-0715, en calidad de Presidente, funcionario del Consejo Superior de Educación; Máster Flory Corrales Segura, cédula de identidad número1-0592-0704, Asesora Nacional del Consejo Superior de Educación; y Licenciado Mauricio Rodríguez Chacón, cédula de identidad número 1-0708-0392, abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.(ver folios 325 al 331 del citado Expediente Administrativo).

5. Que debidamente constituido el Órgano Director, él mismo por Resolución: CSE-OD-001-2011 del 12 de setiembre del 2011, procedió a emitir formalmente el **ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO**, en contra del: **INSTITUTO PARAUNIVERSTARIO POLITÉCNICO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA,** con cédula de persona jurídica número 3-101-521776, con domicilio en la ciudad de San José, Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, representada por los señores William Jesús

Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Salom Salom, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 9-0042-0144, y la señora Sara Patricia Borge Muñoz, mayor de edad, portadora de la cédula identidad 1-508-380, quienes ostentan la representación judicial y extrajudicial del Centro Educativo, a efecto de determinar la comisión de eventuales faltas que le son atribuidas al supuestamente iniciar funciones como institución parauniversitaria sin contar de previo con el formal reconocimiento del CSE; presuntamente, impartir por adelantado contenidos propios de cursos que conforman carreras de diplomado cuya creación se encontraba pendiente de aprobación ante el CSE; así como, supuestamente, permitir que sus estudiantes inicien con las evaluaciones que conforman los requisitos finales de graduación sin, presuntamente, contar con la supervisión del CSE ejercida a través del correspondiente delegado; además de, en apariencia, reconocer cursos libres o programas de formación, como parte de carreras formales de diplomado, con fundamento y aplicación de normativas internas que no cuentan con la previa aprobación del CSE. Lo anterior enmarcado en los siguientes hechos:

"PRIMERO: *Que en la sesión N° 16-2009, realizada por el Consejo Superior de Educación (CSE)* ***el día 02 de abril de 2009, se tomó el acuerdo N°03-16-09****, donde* ***se otorga formalmente el reconocimiento como institución parauniversitaria al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, Sociedad Anónima (S.A.)****, y con ello se ratifica el nombramiento de la señora Arlette Sánchez Rojas, cédula de identidad número uno-seis cuatro seis-ocho cuatro seis, como Directora de la institución.-*

SEGUNDO: *Que por acuerdo N°04-16-09, tomado en la* ***referida sesión N°16-2009,*** *el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la carrera de* ***"Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información"*** *del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A.-*

TERCERO: *Que hasta la* ***sesión N° 18-2010 del 19 de abril de 2010****, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la carrera de* ***"Diplomado en Telecomunicaciones"*** *del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A.-*

CUARTO: *Que en la sesión N°34-2010 del 28 de julio de 2010, por acuerdo 03-34-2010, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la carrera de* ***"Diplomado en Artes Culinarias"*** *del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A.-*

QUINTO: *Que en nota (referencia interna número 411-03-11) suscrita por la Directora del centro educativo en cuestión, recibida el 09 de marzo de 2011 en el Departamento Centro Docentes Privados, se solicita la designación del delegado para la práctica supervisada de 4 estudiantes de la carrera de Artes Culinarias.-*

SEXTO: *Que en la nota (referencia interna número 0085) suscrita por la Dirección del centro educativo en cuestión, recibida el 04 de febrero 2011, la Directora Arlette Sánchez Rojas, remite a la Secretaría General del CSE,*

Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

nómina con un total de 16 estudiantes para la realización de la práctica supervisada, 09 en la carrera de Soporte Técnico en Tecnologías de la Información y 07 en la carrera de Telecomunicaciones.-

SETIMO: *Que a partir del estudio correspondiente el cual consta en Informe Técnico de la Secretaría General del CSE N° 17 – 2011, en relación con el contenido de la opinión jurídica oficio CSE-OAL-006-2011 con fecha de recibido del 1 de julio de 2011, así como del documento (referencia interna CSE 520-2011) de respuesta al acuerdo 04-25-2011 sin número de oficio de fecha 22 de julio de 2011 emitido por la Dirección del Instituto Politécnico Internacional, y lo expresado por la Asesoría Legal mediante oficio CSE-AL-018-2011 con fecha de recibido 8 de agosto de 2011; el CSE detecta y considera de mérito para investigar mediante el presente procedimiento a cargo de éste Órgano Director, las presuntas inconsistencias que a continuación se detallan:*

1. Todos los estudiantes a quienes se solicita aplicar las pruebas finales de graduación, ingresaron a la referida institución ***en el mes de enero del año 2009****, lo cual genera una aparente contradicción, pues el CSE otorgó a la institución su reconocimiento como centro educativo parauniversitario hasta el mes de abril de ese mismo año, es decir alrededor de tres meses después.-*

2. Del referido informe se extrae que el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional supuestamente impartió cursos libres y ciertos programas técnicos durante el primer cuatrimestre del año 2009, iniciando precisamente en el mes de enero de ese año; lo cual resulta en una presunta infracción por cuanto en ese momento, no contaba con la legalmente exigida autorización estatal para poder comenzar a funcionar como Centro Educativo Parauniversitario.-

3. *Por medio de nota (número de referencia interna 0177) recibida el 04 de marzo 2011, la señora Arlette Sánchez Rojas, informa que con el fin de facilitar la articulación de los diferentes niveles educativos, así como de ampliar las oportunidades de formación a los jóvenes, el Instituto Politécnico Internacional ha establecido la posibilidad de que los estudiantes puedan equiparar los cursos libres y programas técnicos que han aprobado, de tal forma que se les reconozcan para el diplomado, sustentándose para ello en el procedimiento descrito en el* ***artículo 25 del Reglamento del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje,*** *el cual es una normativa interna institucional que*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

CSE
Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

al día de hoy no cuenta con la aprobación formal y obligatoria del CSE.-

4. *Del total de cursos que conforman el programa técnico así denominado por la institución como "Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de computadoras con Certificación B1 en Inglés"; su estructura y contenido es catalogado como "idéntico" a cada uno de los 15 primeros cursos, de un total de 24, que corresponden a la carrera de Diplomado en Soporte Técnico; lo que permite presumir otra infracción al ordenamiento por cuanto en apariencia, se impartieron en forma anticipada los contenidos de varios cursos propios de carreras de diplomado, cuya creación no se encontraba autorizada en ese momento, sino alrededor de tres meses después.-*

5. *Del total de cursos que conforman el programa denominado "Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de redes de computadoras con Certificación B1 en Inglés"; su estructura y contenido es catalogado como "idéntico" a cada uno de los 15 primeros cursos, de un total de 24, que corresponden a la carrera de* ***Diplomado en Telecomunicaciones****; lo que permite presumir otra infracción al ordenamiento por cuanto, presuntamente, se impartieron por adelantado los contenidos de varios cursos propios de carreras de diplomado, cuya creación no se encontraba autorizada en ese momento, sino alrededor de tres meses después.-*

6. *Del total de cursos que conforman el programa denominado "Certificado Técnico en Cocina con Certificación B1 en Inglés"; su estructura y contenido es catalogado como "idéntico" a cada uno de los 20 primeros cursos, de un total de 30, que conforman la carrera de Diplomado en Artes Culinarias; lo que permite presumir otra infracción al ordenamiento por cuanto, aparentemente, se impartieron por adelantado los contenidos de varios cursos propios de carreras de diplomado, cuya creación no se encontraba autorizada en ese momento, sino alrededor de tres meses después.-*

7. *El Instituto Politécnico Internacional, sin, presuntamente contar con el debido nombramiento y supervisión de delegados representantes del CSE, comunicó a la Secretaría General que ha permitido a sus estudiantes realizar y concluir el proceso de evaluación previsto como requisito final de graduación. A modo de complemento, según lo manifestado en documento de*

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

respuesta al acuerdo 04-25-2011, sin número de oficio, de fecha 22 de julio de 2011 emitido por la Dirección del Instituto Politécnico Internacional, en apariencia, se da a entender que con la anuencia de la Dirección institucional, los estudiantes ya ejecutaron la práctica supervisada (realizando el total de horas y evaluaciones ejecutadas por el tutor de la empresa), en las carreras de Diplomado de Soporte Técnico, Diplomado en Telecomunicaciones y Diplomado en Artes Culinarias, restándole únicamente asignarles la calificación obtenida." Ver folios 338 al 342 del Expediente Administrativo **CSE-OD-001-2011**.

6. Que la resolución referida en el punto anterior fue debidamente notificada en forma personal al representante legal del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional Sociedad Anónima, señor William Jesús Salom Salom, portador de la cédula de identidad 9-0042-0144, a las dieciséis horas con quince minutos del día 12 del mes de setiembre del 2011, tal y como consta en Acta de Notificación visible a folio 336 del mismo Expediente Administrativo.

7. Que mediante resolución OD-001-2011 de las ocho horas del doce de setiembre de dos mil once, se convocó al presunto responsable, a la **COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA,** así prevista para las **NUEVE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**. Ver folios 337 al 347 del referido Expediente Administrativo.

8. La comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se celebró a las nueve horas del miércoles cinco de octubre del año dos mil once, con la asistencia de los apoderados especiales administrativos a saber: Licenciado Sergio Alfaro Salas, carné de abogado número 7681 y Licenciado Mauricio Díaz Menach, carné de abogado número 15014; correspondiendo al Lic. Alfaro Salas el uso de la palabra, como consta en los autos incorporados en el expediente administrativo. Ver actas a folio 418 y 419. La misma concluyó a las diez horas con seis minutos. Ver Folio 423 del Expediente Administrativo.

9. Que en dicha comparecencia se recibieron los argumentos de descargo, los cuales constan en nota escrita sin número de oficio con fecha de recibido 5 de octubre del 2011(número de documento interno del Consejo Superior de Educación 655), en el cual se adjunta como prueba documental: - Copia de poder especial administrativo otorgado a Mauricio Díaz Menach, Sergio Alfaro Salas y Carlos Ubico Durán. (Ver folios 358 a 360). Copia de oficio CSE-SG-527-2008 (ver folio 365-366). Copia de escrito de fecha 9 de octubre del 2008 dirigido al Consejo Superior de Educación, suscrito por William Salom (ver folio 367-368). Copia de Testimonio de Escritura Pública Número doscientos dieciséis, visible al folio 174 vuelto del tomo segundo, del protocolo del Notario José Andrés Masís Calvo (ver folio 369). Copia de publicidad del Instituto Politécnico en varios periódicos de circulación nacional (ver folios 370 a 388). Testimonio de Escritura Pública Número 154, visible a folio 189 del tomo décimo del protocolo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

de Leonora Granados (Ver folios 389 a 391). Copia del reporte de conteo de horas supervisada del diplomado de telecomunicaciones y del diplomado de soporte técnico (ver folios 392 a 397). Copia de escrito de fecha 25 de abril del 2011, dirigido al Consejo Superior de Educación firmado por Arlette Sánchez Rojas (ver folios 398 y 399). Copia de la información cualitativa del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional (ver Expediente Administrativo de folio 400 al 417)

10. Que en dicha comparecencia la parte denunciada no aportó prueba testimonial. (ver Expediente Administrativo a folio 357 y 419).

11. Que a modo de conclusiones, el Licenciado Sergio Alfaro Salas en defensa de los intereses del **INSTITUTO PARAUNIVERSTARIO POLITÉCNICO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA,** formuló las siguientes: *"En vista de que los argumentos están explicados detalladamente, lo único que quisiéramos en este momento manifestar, es que de nuestra parte, no encontramos que haya un sustento jurídico y fáctico, en las imputaciones que se hacen y por lo tanto solicitamos que se desestime cualquier posibilidad de imputación y que se archive el procedimiento administrativo en esta etapa, gracias."* (Ver Expediente Administrativo a folio 423).

12. Que una vez rendido el informe final de actuaciones del Órgano Director mediante resolución CSE-OD-002-2011 de las ocho horas del 14 de octubre del año en curso, visible a folio 425 del expediente administrativo; se considera que no existen gestiones pendientes de resolución por parte del **Órgano Decisor;** consecuentemente, en el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I- HECHOS PROBADOS: Ya sea porque se tienen por no controvertidos o porque existe prueba suficiente dentro del expediente administrativo; de importancia en el presente asunto se tienen los siguientes:

A. Que el Consejo Superior de Educación, mediante sesión N° 16-2009, realizada el día 02 de abril de 2009, tomó el acuerdo N°03-16-09, donde se otorgó formalmente el reconocimiento como institución parauniversitaria al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, Sociedad Anónima (S.A.), para que opere bajo la denominación social previamente citada, y con ello se ratifica el nombramiento de la señora Arlette Sánchez Rojas, cédula de identidad número uno-seis cuatro seis-ocho cuatro seis, como Directora de dicha institución. (Ver folios 306 a 310 del expediente administrativo).

B. Que por acuerdo N°04-16-09, tomado en la **referida sesión N°16-2009,** el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la carrera de **"Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información"** del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A. (Ver folios 306 y 335 del expediente administrativo).

C. Que hasta la **sesión N° 18-2010 del 19 de abril de 2010**, mediante acuerdo 05-18-10, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

carrera de **"Diplomado en Telecomunicaciones"** del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A. (Ver folios 4 y 306 del expediente administrativo).

D. Que en la **sesión N°34-2010 del 28 de julio de 2010**, por acuerdo 03-34-2010, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación de la carrera de **"Diplomado en Artes Culinarias"** del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A. (Ver folios 7, 8 y 307 del expediente administrativo).

E. Que la Directora Arlette Sánchez Rojas, remite a la Secretaría General del CSE, nómina de estudiantes para la realización de la práctica supervisada; 09 en la carrera de Soporte Técnico en Tecnologías de la Información y 09 en la carrera de Telecomunicaciones, lo cual consta en nota (referencia interna número 0085) emitida por la Dirección del centro educativo en cuestión, recibida el 04 de febrero 2011; siendo que del total de certificaciones extendidas por la Oficina de Registro del referido Instituto Parauniversitario y adjuntas a dicha nómina, se desprende que 17 estudiantes ingresan a la institución a partir del primer periodo **del año 2009 iniciado en el mes de enero,** antes de que el Consejo Superior de Educación le otorgare su reconocimiento como institución de educación superior parauniversitaria. (Ver folios 13 a 109, 243, 244, 246, en relación con el folio 306 del expediente administrativo).

F. Que en nota (referencia interna número 411-03-11) suscrita por la Directora del centro educativo en cuestión, recibida el 09 de marzo de 2011 en el Departamento Centro Docentes Privados, se solicita la designación del delegado para la práctica supervisada de 4 estudiantes de la carrera de Artes Culinarias; siendo que del total de certificaciones extendidas por la Oficina de Registro del referido Instituto Parauniversitario y adjuntas a dicho oficio, se desprende que los 4 estudiantes también ingresaron a la institución a partir del primer periodo **del año 2009 iniciado en el mes de enero,** antes de que el Consejo Superior de Educación le otorgare su reconocimiento como institución de educación superior parauniversitaria. (Ver folios 113 a 133, 243, 244, 246, en relación con el folio 306 del expediente administrativo).

G. Que el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional diseñó tres programas de formación denominados "*Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de redes de computadoras con Certificación B1 en Inglés*"; "*Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de computadoras con Certificación B1 en Inglés* y "*Certificado Técnico en Cocina con Certificación B1 en Inglés*", así conformados por cursos cuya estructura y contenido es idéntico al de los cursos de nombre semejante descritos en la malla curricular propia de las carreras de Diplomado en Telecomunicaciones, Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información y Diplomado en Artes Culinarias, respectivamente (Ver folios 140, 141, 165 a 185, 250 a 281, 316 y 317 del expediente administrativo).

H. Que el centro educativo en cuestión impartió los cursos que conformaban los referidos programas, iniciando en el primer periodo del año 2009, antes de que el Consejo Superior de Educación le otorgare su reconocimiento como

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

institución de educación superior parauniversitaria. (Ver folios 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 316, en relación con el folio 306 del expediente administrativo).

I. Que el referido centro educativo procedió a reconocer y homologar, dentro del plan de estudios de cada carrera formal de diplomado, los cursos de los programas de formación así aprobados por los estudiantes, con fundamento en el procedimiento descrito en el artículo 25 de una normativa interna institucional denominada "Reglamento del Proceso Enseñanza Aprendizaje", el cual no fue previamente sometido a conocimiento y resolución del Consejo Superior de Educación. (Ver folios 111, 112, 140 a 144, 154, 155, 187, 188, 191 a 239, 243 a 246, 252, 282 a 289 del expediente administrativo).

J. Que según consta en documento de respuesta al acuerdo 04-25-2011, sin número de oficio, de fecha 22 de julio de 2011 emitido por la Dirección del Instituto Politécnico Internacional, dicho centro educativo no esperó el nombramiento de delegados representantes del CSE, e inició con la ejecución de las referidas prácticas establecidas como requisitos finales de graduación, las cuales nunca fueron supervisadas por un delegado. A tal efecto, los estudiantes realizaron el total de horas y evaluaciones ejecutadas por el tutor de la empresa, ello en las carreras de Diplomado de Soporte Técnico, Diplomado en Telecomunicaciones y Diplomado en Artes Culinarias, restándoles únicamente, asignarles la calificación obtenida. (Ver folio 315 y 399 del expediente administrativo).

II- SOBRE EL SUPUESTO INICIO DE FUNCIONES COMO INSTITUCIÓN PARAUNIVERSITARIA SIN CONTAR DE PREVIO CON EL FORMAL RECONOCIMIENTO DEL CSE. Sobre el particular el apoderado especial administrativo de la entidad educativa, en su escrito visible de folio 350 a 357 del expediente administrativo, manifestó que en ejercicio de la libertad de la educación, su representada inició funciones de naturaleza privada, ofreciendo e impartiendo cursos libres y programas técnicos de carácter no parauniversitario, lo cual no se encuentra regulado ni sujeto al control y aprobación del Consejo Superior de Educación. Asegura que no impartió carreras de diplomado en forma anticipada, a la aprobación y autorización del Consejo Superior de Educación, lo cual demuestra con la publicidad aportada como prueba documental, por medio de la cual asegura que no ofreció al público carreras de naturaleza parauniversitaria, así como no se mencionó que la institución educativa que representa fuese una entidad autorizada y aprobada para esas fechas por el Consejo Superior de Educación.

III- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 6541 "*Se considerarán instituciones de educación superior parauniversitaria las reconocidas así por el Consejo Superior de Educación (...)*". De acuerdo con la norma de cita, los institutos que se identifiquen así mismos mediante cualquier medio o pretendan brindar servicios propios de instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, deben también requerir autorización administrativa para funcionar, es decir, que los centros de enseñanza parauniversitaria, a efecto de funcionar legítimamente como tales, deben someterse a un proceso de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

autorización por parte del Consejo Superior de Educación. Ello implica que sólo las entidades previamente reconocidas por el Consejo pueden prestar servicios de enseñanza parauniversitaria, es decir, que una conducta resultaría eventualmente reprochable si llegare a comprobarse que un centro educativo privado se identifica o brinda servicios exclusivos de la enseñanza parauniversitaria sin antes contar con el reconocimiento del Consejo. Por su parte el artículo 3 de la misma ley indica que *"(...) además del objetivo principal, señalado en el artículo segundo de esta ley, las instituciones de educación superior parauniversitaria tendrán también los fines siguientes: a) Ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad. (...)"*. Del referido texto legal emana que, si bien las instituciones parauniversitarias adicionalmente tienen entre sus fines ofrecer ciertos programas de formación capacitación o perfeccionamiento; ciertamente no es posible inferir que exista una prohibición ya sea expresa o tácitamente dirigida a los centros docentes privados no reconocidos a nivel estatal, que efectivamente les impida ofrecer cierto tipo de cursos libres o programas de formación, o que indique que tal fin se encuentra restrictivamente posibilitado a los centros de enseñanza parauniversitarios. En cuanto la Libertad de Educación como un derecho fundamental, el artículo 28 de la Constitución Política recoge así el principio y derecho general de "libertad": "*Artículo 28 "Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. (...) Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley (...)*". Es decir: de conformidad con el párrafo 1, las personas -léase "privadas"- están facultadas para hacer todo aquello ***"que no infrinja la ley",*** expresión totalmente equivalente al llamado principio de libertad, según el cual, para el ser humano, *"todo lo que no está prohibido está permitido".* Por ello, nadie puede ser privado de hacer lo que la Constitución o la ley no prohíban o, por lo menos, lo que no habiliten expresa y taxativamente a prohibir (ver en este sentido Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N.° 3550-1992 de las 16:00 horas del 24 de noviembre de 1992).

IV- Del elenco probatorio total que obra en el expediente del presente proceso, no ha sido posible determinar con absoluta claridad, si verdaderamente el centro educativo que nos ocupa, durante el primer periodo del año 2009 (el cual inició en el mes de enero) y antes de obtener el reconocimiento del Consejo Superior de Educación el día 02 d abril del mismo año; se dio a conocer e identificó o no a sí mismo, como una institución parauniversitaria, o facultada para brindar servicios parauniversitarios a la comunidad. Del mismo modo, al no ser posible considerar los programas de formación, capacitación o perfeccionamiento, como un fin o servicio exclusivo de los centros de enseñanza parauniversitaria; no se observa que se haya incurrido en una conducta sancionable por el hecho de ejercer lo que más bien constituye en un derecho fundamental como lo es la libertad de enseñanza privada consagrada en la constitución. En virtud de lo expuesto, se debe desestimar lo imputado en cuanto a este extremo.

V- ACERCA DEL ACTO DE IMPARTIR POR ADELANTADO, CONTENIDOS PROPIOS DE CURSOS QUE CONFORMAN CARRERAS DE DIPLOMADO, CUYA CREACIÓN SE ENCONTRABA PENDIENTE DE APROBACIÓN ANTE EL CSE. En

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

resumen, la defensa del Instituto Politécnico Internacional argumenta, que el contenido curricular impartido a nivel de cursos libres y técnicos, previo al sometimiento a las regulaciones, está revestido de una calidad superior de lo que podría esperarse de este tipo de cursos. Considera, que el cuestionar la presencia de una calidad superior en cursos libres o técnicos es una acción falta de razonabilidad y desproporcionada, dado que va en contra de una mejor calidad en la educación y el ejercicio de la libertad de educación. Da a entender, que el hecho de coincidir con los mismos contenidos y formalidades de los cursos que a la postre forman el cuerpo curricular de las carreras de diplomado posteriormente autorizadas por el Consejo Superior de Educación, se cimenta en la filosofía de alta calidad y en el principio esencial de articulación de los procesos educativos, fomentando progresivamente el crecimiento en la formación profesional, siendo que los cursos libres fueron concebidos como un paso anterior al diplomado, razón por la cual tanto en su calidad, horas dedicadas, contenido, profesores, y créditos resultan iguales.

VI- Tal y como se desprende de los hechos probados, a partir de enero de 2009 la institución impartió tres programas de formación denominados "*Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de redes de computadoras con Certificación B1 en Inglés*"; "*Certificado Técnico en instalación, operación y mantenimiento de computadoras con Certificación B1 en Inglés y "Certificado Técnico en Cocina con Certificación B1 en Inglés*", así conformados por cursos cuya estructura y contenido es idéntico al de los cursos de nombre semejante descritos en la malla curricular propia de las carreras de Diplomado en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información aprobada en abril de 2009, Diplomado en Telecomunicaciones aprobado en abril de 2010, y Diplomado en Artes Culinarias aprobada en julio de 2010, respectivamente.

VII- Al efecto, es menester indicar que en lo que atañe a las carreras, en el artículo 4 de la Ley 6541 se establece que "*El Consejo Superior de Educación es el órgano, encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados, de acuerdo con los reglamentos que dicte (...)*". Por su parte, en cuanto a los fines que complementan el objetivo principal de tales institutos, el artículo 3 de la misma ley establece que "*Además del objetivo principal, señalado en el artículo segundo de esta ley, las instituciones de educación superior parauniversitaria tendrán también los fines siguientes: a) Ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad. (...)*", fin específico que se encuentra consagrado del mismo modo en el artículo 2 inciso b) del Decreto Ejecutivo número 30431 ya derogado y artículo 2 inciso b) del Decreto Ejecutivo número 36289 vigente. Finalmente en cuanto a la realización de cursos libres y programas técnicos se tiene que tanto el último párrafo del artículo 22 del Decreto Ejecutivo número 30431 ya derogado, así como el párrafo final del artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 36289 vigente; definen con paridad que *"(...) La Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, tendrá a cargo la organización, dirección e implementación de los cursos libres dirigidos a la comunidad, los programas técnicos tendientes a formar el recurso humano en procesos de desarrollo integral, asesorías, capacitación y su actualización."*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

VIII- En relación con lo anterior, se debe indicar que al apreciar el marco legal y reglamentario aplicable, no hay norma alguna que prohíba expresa o tácitamente la acción de tomar cursos completos o contenidos propios de carreras formales de diplomado, se encuentren éstas pendientes de aprobación o no, y con base en ellos diseñar e impartir ya sea cursos libres o programas de formación, capacitación o perfeccionamiento, entre otros, los cuales pueden ser impartidos bajo su propio riesgo, ya que tal conducta, como ya se indicó en el considerando anterior, ni siquiera le puede ser reprochable a los demás centros privados no reconocidos por el CSE, ello siempre y cuando no causen confusión o presten los servicios que son exclusivos de la educación superior parauniversitaria. En este sentido, una conducta resultaría eventualmente reprochable si se estuviera ante el supuesto debidamente comprobado, donde un centro educativo privado no autorizado o una institución parauniversitaria debidamente reconocida, incurriere en ofrecer abiertamente al público carreras formales de diplomado, sin contar con la previa autorización estatal correspondiente; lo cual no ha logrado comprobarse en el caso concreto. En virtud de lo expuesto, se debe desestimar lo imputado en cuanto a este extremo.

IX- RESPECTO AL HECHO DE PERMITIR A LOS ESTUDIANTES LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES QUE CONFORMAN LOS REQUISITOS FINALES DE GRADUACIÓN, SIN CONTAR CON LA SUPERVISIÓN DEL CSE EJERCIDA A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE DELEGADO. Sobre este punto el apoderado especial de la entidad educativa, manifiesta que es falso el hecho imputado de que su representada violentó el procedimiento establecido por el Consejo Superior de Educación, al permitir a sus estudiantes iniciar las prácticas sin contar con el nombramiento y supervisión de delegados del Consejo Superior de Educación, lo que se hizo al amparo del principio de buena fe, y velando por el interés de los estudiantes, a los cuales se les permitió bajo esas premisas el ir adelantando de forma rigurosa la práctica profesional, sin perjuicio de que posteriormente el Consejo Superior de Educación, nombrara el o los delegados para la validación del proceso de práctica profesional.

X- A criterio de éste Consejo, la comisión de la infracción descrita en este hecho, está plenamente aceptada por la parte investigada y encuadrada como una lesión a la norma que se considera infringida. En cuanto al primer elemento que es la aceptación de la comisión del hecho o infracción de la norma, la parte denunciada con su proceder efectivamente actuó violentando lo establecido en la ley y los procedimientos definidos por el Consejo Superior de Educación, al favorecer el inicio de la práctica, establecida como requisito final de graduación, de forma "adelantada" para que sus estudiantes aprovecharen el tiempo de práctica ante potenciales empleadores, siendo que durante la ejecución de esta fase con sus respectivas evaluaciones, e inclusive estando tan solo pendiente la asignación de calificaciones; las autoridades del instituto esperaban que fuese posteriormente revisada o validada su finalización por el Consejo Superior de Educación, en el momento que nombrase los delegados correspondientes. Lo anterior comprende la realización de un acto viciado (pues la supervisión constituye una inmediatez), pues se le caracteriza por estar supervisado, en su tiempo y proceso de ejecución, lo cual desde un inicio ejecuta un funcionario delegado por el Consejo, ello de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

acuerdo a los procedimientos y parámetros establecidos para la aprobación y validación legal de este procedimiento curricular. La supervisión mediante un funcionario delegado, constituye una garantía o aseguramiento de la calidad en la aplicación de los requisitos finales de graduación, tutelada en el artículo 8 de la Ley Nº 6541, del 19 de noviembre de 1980 denominada; Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria. Artículo que indica lo siguiente: *"Artículo 8º.- Al finalizar sus estudios, el alumno se someterá a las pruebas de graduación establecidas para el caso, las que serán efectuadas por la institución y supervisadas por el Consejo Superior de Educación, mediante el Ministerio de Educación Pública."*

La Procuraduría General de La República ha vertido reiterados dictámenes y opiniones jurídicas, respecto del ámbito de aplicación de la Ley Nº 6541, y en particular sobre el tema de la autorización y supervisión de las entidades parauniveristarias, sobre lo cual citamos el Dictamen 038-2011 que en relación indicó: ""*... IV.- En cuanto a la regulación y fiscalización de la educación superior parauniversitaria. Ya en otras oportunidades hemos llegado a establecer que al regular las instituciones de educación superior parauniversitaria, el legislador parte de que dichas instituciones pueden ser públicas o privadas (Dictamen C-084-2004 de 9 de marzo de 2004, y en sentido similar el C-103-2004 de 2 de abril de 2004, así como el C-208-2005 de 30 de mayo de 2005), ..., La misma doctrina ha sido receptada por la jurisprudencia constitucional, de especial interés resulta citar nuevamente la sentencia 18514-2009: "Del análisis de la Ley N.6541, se desprende que encomienda al Consejo Superior de Educación, -creado por ley 1362 del 8 de octubre de 1953 el reconocimiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria tanto oficiales como particulares –artículo 2- y le da amplias facultades para la creación, supervisión y supresión de las carreras, así como los planes de estudio y perfiles de los graduados –artículo 4-. El artículo 8 señala además que* ***el Consejo Superior de Educación tiene el deber de supervisar las pruebas de graduación efectuadas por las instituciones de educación parauniversitaria a través del Ministerio de Educación****, de manera que el Decreto N.30431 no hace más que especificar la forma en que deben ser cumplidas tales funciones como, se desprende claramente de sus artículos 6 y 59, que señalan que el Consejo es el competente para reconocer las instituciones de educación parauniversitaria privada -artículos 6 y 59-, aprobar las carreras cortas que ofrezcan esas instituciones -artículo 53-, inspeccionar las instalaciones físicas y los servicios con que cuentan para el cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones –artículo 62-, vigilar su funcionamiento junto con el Ministro de Educación –artículo 64- y la aprobar estatutos y reglamentos orgánicos –articulo 67-. Por ello el Decreto cuestionado no incorpora ninguna regulación novedosa en relación con lo que al efecto ya dispone la ley 6541. Es la misma Ley formal la que confiere al Consejo Superior de Educación la competencia para autorizar las Instituciones de Educación Parauniversitaria Privada* ***y vigilar su funcionamiento****, por lo que las normas reglamentarias cuestionadas no infringen el principio de reserva legal. Los artículos del Decreto que se consulta conforman el contenido normativo que requiere la norma impugnada para no exceder la potestad reglamentaria ni la reserva legal*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

imperante en el régimen de derechos fundamentales. En virtud de ello, las disposiciones del Decreto que se consultan no resultan inconstitucionales."

"Es decir que indudablemente el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de las potestades que la LRIESP le ha otorgado para autorizar y supervisar los institutos de educación parauniversitaria, se encuentra habilitado también para "suprimir" los establecimientos que ofrezcan una educación parauniversitaria sin contar con la respectiva autorización, o que oferten carreras parauniversitarias no autorizadas. Esto ordenando el cierre de los establecimientos, o en su caso, el cierre de la carrera no autorizada. En este sentido, es evidente que existe un interés público en el ejercicio regular de las potestades de supervisión que la Ley le otorga al Consejo en materia de institutos parauniversitarios. ***Interés público que se evidencia en el artículo 8 LRIESP, norma que supedita el reconocimiento de los estudios cursados por los estudiantes de las instituciones parauniversitarias a la aprobación de unas pruebas de graduación elaboradas y supervisadas por el mismo Consejo, a través del Ministerio de Educación****""* (el resaltado y subrayado no corresponde al original).

De lo transcrito en el dictamen 038-2011, referido al contenido del artículo 8 de la ley Nº6541, en relación con lo denunciado en el presente hecho; se tiene por acreditada sin duda alguna, la comisión de una falta al requerimiento establecido en la ley citada, y que conlleva la aplicación de sanciones, que podrían optar por la decisión de cierre del centro educativo dependiendo de la gravidez. Reiteramos la confirmación en la violación de lo preceptuado en el marco jurídico, situación que la entidad educativa asumió de pleno riesgo, sin importar el resultado que su comportamiento pueda conllevar.

Cabe citar la tesis que sostiene el apoderado de la entidad educativa, en su oficio de descargo visible a folios 352 y 353 del expediente administrativo, al asegurar en el punto cuarto de sus argumentos de fondo lo siguiente: *"Cuarto: El deber de nombrar los delegados era del Consejo Superior de Educación. De la lectura de los artículos 39 y 40 del decreto ejecutivo 36289 se desprenden dos temas importante: 1) El reglamento no exige que la práctica supervisada sólo pueda iniciar cuando el Consejo Superior de Educación designe su delegado y, 2) el reglamento únicamente exige del Instituto la solicitud de nombramiento. Lo anterior es totalmente acorde con lo que indica la jurisprudencia constitucional y que bien recoge el informe jurídico a folio 200, en el tanto indica que priva el interés del estudiante por encima de los procedimientos. Así, el interés del estudiante y su derecho, es realizar la práctica supervisada tan pronto como esté en capacidad de hacerlo. Por ello el nombramiento del delegado del Consejo Superior de Educación no podría ser un requisito para que el proceso de formación del estudiante siga adelante ya que semejante requisito sería un obstáculo injustificado por parte de las autoridades para el disfrute de los derechos del estudiante. En ese sentido, queda claro en el informe jurídico mencionado que los mecanismos de inspección no pueden entorpecer el goce de este derecho."*

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Al apreciar los argumentos transcritos, no lleva razón la parte, toda vez que claramente el artículo 8 de la misma ley de cita, establece que al finalizar sus estudios, el alumno se someterá a las pruebas de graduación establecidas para el caso, las que serán efectuadas por la institución y supervisadas por el Consejo Superior de Educación, mediante el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior implica que mientras las pruebas son realizadas (sin importar que se trate de prueba comprensiva o práctica supervisada), no es posible obviar la labor de supervisión que el CSE debe realizar al inicio, durante la ejecución y hasta la finalización de las mismas. Bajo tal inteligencia, las autoridades de tales centros educativos deben abstenerse de proceder en cualquier grado con la realización de dichas pruebas a sus estudiantes, si saben de antemano que no van a contar, por cualquier motivo, con la supervisión estatal que ordena la ley. Lo dispuesto por la ley no es prescindible, ni puede considerarse que puede mediar algún supuesto de excepción.

Expuesto los anteriores alegatos y consideraciones, se reitera que la excusa alegada por la parte denunciada al aludir a una autorización vía telefónica por parte de un funcionario de la Secretaría General, no contiene el sustento jurídico suficiente, que reste responsabilidad a las autoridades del Instituto al haber dispuesto la ejecución de la práctica sin debida supervisión, es decir, sin contar de previo con la designación y presencia de los funcionarios delegados por el Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública. Si bien la institución solicitó la designación de los delegados, su deber es esperar al nombramiento del delegado correspondiente, y si éste no se produce en el respectivo plazo que aplique a la administración, lejos de incurrir en el hecho de permitir el inicio de las prácticas sin la debida supervisión; debió plantear formalmente su reclamo y con ello proceder a exigir a la administración la correspondiente resolución en tiempo de la petición formulada.

XI- EN CUANTO A HOMOLOGAR CURSOS LIBRES O PROGRAMAS DE FORMACIÓN, COMO PARTE DE CARRERAS FORMALES DE DIPLOMADO, CON FUNDAMENTO Y APLICACIÓN DE UNA NORMATIVA INTERNA QUE NO FUE PREVIAMENTE VALORADA POR EL CSE. Respecto de lo mencionado, el apoderado de la entidad educativa, manifestó que los actos de homologación de cursos libres o programas de formación, los ejecutó al amparo de la normativa contenida en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 30431, la cual a la fecha o momento de homologación era la norma vigente, siendo que la Institución se encontraba plenamente autorizada para operar como una institución Parauniversitaria. Y que de acuerdo con el contenido de la norma mencionada, no era necesario que la Institución educativa, contara con un procedimiento o reglamento interno, que le fijara las pautas y requisitos para realizar los actos de homologación cuestionados. Por tanto considera que bajo lo facultado por la norma mencionada, su representada no incurrió en falta alguna, que lesionare o violentare el derecho de los estudiantes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

XII- Lo expuesto en este hecho, puede bien tratarse de un conflicto de espacialidad en la aplicación de una norma jurídica sobre otra, por cuanto al momento de la aprobación para el inicio de funciones del centro educativo, según consta en la sesión N° 16-2009, del Consejo Superior de Educación (CSE) el día 02 de abril de 2009, mediante acuerdo N°03-16-09, se otorgó formalmente el reconocimiento como institución parauniversitaria al Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, Sociedad Anónima (S.A.), se encontraba en rigor de aplicación el decreto ejecutivo Nº30431-MEP, que estuvo vigente hasta al 8 de diciembre del 2010, cuando fue reformado por el decreto ejecutivo Nº 36289-MEP. Respecto del decreto Nº 30431, el artículo 41 establecía en lo que interesa lo siguiente: *" Artículo 41.- Las instituciones de Educación Parauniversitaria podrán: a) reconocer programas o cursos específicos, que puedan ser homologables e integrados con algunas de las carreras formales que se ofrecen, siempre que el estudiante cumpla con el requisito estipulado en el artículo 31. Para tales efectos, cada institución definirá la reglamentación y procedimientos internos correspondientes...."*

En tanto el Decreto Ejecutivo Nº 36289-MEP, que entro a regir a partir del 08 de diciembre del 2010, establece en su artículo 38 en lo que nos interesa lo siguiente:

"Artículo 38.- Las instituciones de Educación Parauniversitaria podrán: a) reconocer un máximo de 40% de cursos específicos que puedan ser homologables dentro de un mismo nivel parauniveristario. Para tales efectos, cada institución definirá la reglamentación y procedimientos internos correspondientes que podrán ser solicitados por la representación del Consejo Superior de Educación para la verificación correspondiente. ..."

Sin embargo, de acuerdo con las fechas de cese y vigencia de las normas indicadas, la norma aplicable corresponde al Decreto Ejecutivo Nº30431-MEP, mismo sobre el cual el centro educativo investigado ha sustentado y justificado su actuar para la homologación de cursos libres, respecto al cuadro académico de las carreras parauniversitarias. Y aunque sea correcto la sujeción al ámbito de aplicación de la norma indicada, se encuentra injustificado por cuanto la posibilidad de convalidación se debe sujetar a la existencia previa y autorizada de un reglamento interno, por parte del Consejo Superior de Educación, requisito ***sine qua non***, del cual adolece, pues a la fecha de homologación de los cursos investigados, no se tenía conocimientos de su existencia, y por consiguiente carecía de aprobación por parte del Consejo. Lo anterior encuentra fundamento al concordar el citado artículo 41 con lo establecido en el artículo 67, ambos del mismo reglamento, el cual ordena: "*Artículo 67.—El Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria deben elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior de Educación."*

En conclusión, en efecto la institución investigada, con infracción en la normativa citada, acreditó la homologación de cursos libres y programas de estudio a las carreras parauniversitarias, sin contar con los requisitos formales establecidos.

XIII- COROLARIO: Conforme lo anteriormente esbozado, se considera que el Instituto Parauniversitaro Politécnico Internacional, al permitir a los estudiantes la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

aplicación de las evaluaciones que conforman los requisitos finales de graduación, es decir las practicas supervisadas en las carreras de *"Diplomado en soporte técnico en tecnologías de la información", "Diplomado en telecomunicaciones" y "Diplomado en Artes Culinarias"*; ello sin contar con la supervisión del Consejo Superior de Educación ejercida a través del correspondiente delegado; efectivamente ha incurrido en una infracción directa a lo así ordenado en el artículo 8 de la Ley número 6541. De igual forma, al homologar cursos libres o programas de formación, como parte de carreras formales de diplomado, con fundamento y aplicación de lo establecido en el artículo 25 del "Reglamento del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje", el cual se considera como una normativa interna institucional carente, al día de hoy, del previo conocimiento y resolución del Consejo Superior de Educación; efectivamente ha incurrido en una infracción directa a las disposiciones contenidas en el artículo 67 del reglamento a la Ley número 6541.

XIV- No obstante la comisión de las infracciones apuntadas, la gravedad de las mismas debe considerarse atenuada por la circunstancia, de que ambas normas tutelan como bien jurídico en última instancia, el interés público que rodea la protección a la calidad de la educación que reciben los estudiantes a nivel de enseñanza superior parauniversitaria. Calidad que, tal y como se desprende de la totalidad de la documentación que obra en el expediente administrativo instruido; no se ha visto verdaderamente lesionada en el caso concreto, ya que tanto la administración como la parte, concuerdan en el hecho de que los estudiantes han recibido desde cada programa de formación, contenidos idénticos al de las carreras de diplomado que posteriormente fueron aprobadas por el mismo Consejo Superior de Educación.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones, potestades y facultades que le confieren la Ley Nº 6541 y su respectivo reglamento, el Consejo Superior de Educación con el afán de eliminar una reincidencia en las situaciones ilegales ya apuntadas, procede a ordenar expresamente a las autoridades del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional S.A:

1. Abstenerse en el futuro de autorizar la ejecución de los requisitos finales de graduación (ya sea prueba comprensiva o práctica supervisada), sin someterse a la labor de supervisión que el Consejo Superior de Educación debe realizar tanto al inicio, durante la ejecución y hasta la finalización de las mismos.

2. Someter a conocimiento y resolución del Consejo Superior de Educación, tanto el Estatuto Orgánico, así como toda clase de reglamentación interna, que derive directa o indirectamente del mismo. Lo anterior deberá ser efectuado, de manera previa, con el fin de que las Autoridades del Centro Educativo, puedan aplicar de forma válida y efectiva, el contenido de dichas normativas a lo interno de la Institución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

Asimismo, se advierte a las autoridades del Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, que de no acatar las órdenes anteriormente descritas y emitidas por este Consejo Superior de Educación en ejercicio de las funciones que le son propias; incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 307 del Código Penal, se le "*impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.*" **ES TODO. AL MEDIO SEÑALADO NOTIFIQUESE**.

ARTICULO 6

Informe de correspondencia

1. Oficio suscrito por el señor Minor Villalobos, quien solicita criterio sobre si los colegios privados pueden continuar con la eliminación de la asignatura de francés en su currículo.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: Sobre esta consulta, nos dispusimos a buscar los acuerdos que este Consejo ha emitido y nos encontramos que en el acta número 95-95 del 07 de diciembre de 1995, se aprueba el Plan de estudios correspondiente al Tercer Ciclo de la Educación General Básica Diurna, a la fecha se encuentra vigente y dispone de un total de tres lecciones de francés. Sobre esta asignatura y su relación con las Pruebas Nacionales para Conclusión de la Educación General Básica, mediante el Decreto 33393 se aprobó adicionar al reglamento de evaluación criterios de excepción para la no aplicación de la prueba de francés a los estudiantes de noveno año de las instituciones educativas cuyo plan de estudios no contempla este idioma, incluyendo instituciones privadas reconocidas por el Estado.
Al aprobarse las pruebas de noveno con el carácter de pruebas diagnósticas, acuerdo N°01-35-04 de la sesión del Consejo N°35-04 del 27 de julio de 2004, el Decreto 33393 perdió su vigencia. Con la consulta que nos hace el señor Villalobos, pareciera que hay instituciones privadas que se siguen amparando en la resolución emitida en el citado Decreto y no están considerando la asignatura de francés dentro de su plan de estudios. Llama la atención que en el Decreto 25900 del año 1997, que aún es vigente, establece en su artículo 1 lo siguiente: "*Equipárense con los de la educación forma regular estatal, según niveles y modalidades que comprendan los estudios, certificaciones y títulos que extiendan las instituciones educativas privadas que a continuación se indican:…*"
Dentro de la lista que se detalla en el citado artículo, se registra el Colegio Nuestra Señora del Pilar, de la Dirección Regional San José Norte, cantón de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Escazú, citado por el señor Villalobos en su oficio, siendo uno de los que externan la situación de eliminación del idioma Francés por otorgar dichas lecciones a la asignatura de Inglés.

SEÑOR MINISTRO: A raíz de esta consulta, urge comunicar a Minor que emita una circular y se les recuerde a las instituciones que el Plan de estudios que este Consejo aprobó, sigue vigente y que no se autoriza a ningún centro privado proceder a sustituir las lecciones de francés por otro idioma.

Analizada la solicitud, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-36-2011

- **Comunicar al señor Minor Villalobos, Jefe del Departamento Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, que en atención a su consulta emitida por medio del oficio DECDOP-2091-10-11 de fecha 11 de octubre de 2011, proceda a elaborar una circular en la que comunique a las instituciones educativas privadas que el acuerdo del Consejo Superior de Educación de la Sesión N°95-95 del 07 de diciembre de 1995, sigue vigente, contempla en el Plan de estudios para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, tres lecciones de francés, por lo que no se autoriza a ninguna institución educativa privada la eliminación o sustitución de esta asignatura.**

2. Oficio suscrito por la señora Giselle Segnini, Gerente de Área, Contraloría General de la República, quien solicita al Consejo Superior de Educación las razones por las cuales, a la fecha, no se ha aprobado la Política de Infraestructura Educativa.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Cuando se abordó ese tema hace algún tiempo, recuerdo que la Comisión de Leyes y Reglamentos presentó un informe y prácticamente lo que recomendaba era lo que decía el DIEE. Sugiero que para contestar a la señora Giselle, revisemos ese documento y el acta de la sesión del Consejo en la que participó la DIEE con sus observaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

CSE
Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica

Se traslada la nota a la Secretaría General para que colabore en la búsqueda de la información que se registra en los archivos y proceda a presentarla al Consejo.

3. Oficio suscrito por la señora Isabel Román y el señor Miguel Gutiérrez Saxe, Coordinadora y Director del Programa Estado de la Nación, quienes solicitan listado de las principales investigaciones realizadas por el Consejo en el periodo comprendido en el 2009 y las que se están desarrollando en el 2011.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Lo que están solicitando es un listado de las investigaciones, para incluir la información en la base de datos que está en construcción.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 08-36-2011

- **Instruir a la Secretaría General para que proceda a brindar la información solicitada mediante oficio EE-301-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, respectivamente por la señora Isabel Román y el señor Miguel Gutiérrez Saxe, Coordinador Informe Estado de la Educación y Director Programa Estado de la Nación.**

ARTICULO 7

Asuntos varios.

1. Participación en el Encuentro organizado por el Instituto Innov@ y la Fundación Omar Dengo.

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: A raíz de la invitación recibida para participar en este encuentro, me di a la tarea de asistir y fue este sábado 22 de octubre, la actividad estuvo organizada por el Instituto Nova y la Fundación Omar Dengo y en ella se discutió sobre las nuevas tendencias de lo que es el aprendizaje en el aula o en los laboratorios, se centró en la era digital, o sea en las TICS, y estuvo bastante interesante. El aprendizaje colaborativo es un aprendizaje que siempre

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

hemos utilizado en las académicas y en las técnicas que es el trabajo en grupo, el trabajo en equipo, solamente que lógicamente cuando hablamos de aprendizaje colaborativo, ya en aspectos de tecnología de las TICS, no se pueden hacer trabajos en grupo, sino que tiene que ser en pares. Este es un enfoque que he utilizado en los cursos de Dibujo Asistido por Computadoras, que imparto el Colegio Técnico de Calle Blancos, con estudiantes de los niveles: muy avanzados, medianamente avanzados y otros más lentos. Cuando los estudiantes avanzados terminan, yo lo tomo y los siento con los más lentos, entonces ese es un aprendizaje colaborativo dentro de un aula o un laboratorio.

2. Comisión de Turismo

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: Informales que la Comisión de Educación en Turismo, a la que represento como miembro de este Consejo, tiene para el 15 y 16 de noviembre el V Congreso Turístico, estaremos concentrados en la Universidad Latina durante dos días y se tiene asignado una actividad para cada representante. En lo que a mí respecta, me corresponde la temática de la actualización docente con profesores de colegios técnicos en el área de turismo y estamos trabajando en eso.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: Felicitar al señor Álvaro Álvarez por ese informe y por tomar la iniciativa de ir a aprender y de comunicarnos lo que está ocurriendo.

3. Actividades de capacitación sobre los nuevos programas de Matemática

SEÑOR MARIO ALFARO: Preguntar al señor Ministro porque nos hemos enterado de que se están realizando algunas actividades, no sabemos todavía si son de capacitación o de qué tipo, con respecto a los nuevos programas de matemática. Hago la consulta porque nos preocupa el asunto de que se imparta una capacitación cuando los programas aún no están aprobados, en todo caso que nos aclare por favor.

SEÑOR MINISTRO: En una de las sesiones del Consejo, les había hecho el comentario sobre la capacitación en matemática, que resulta una de las tareas más difíciles de realizar por la cantidad de docentes y más aún, cuando se determina que en los programas los contenidos son los mismos pero hay temas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

como el de Probabilidad y Estadística que se están planteando con un nuevo enfoque. Al igual que se ha trabajado en Ciencias con el aprendizaje por indagación, nos parece importante iniciar con un proceso de capacitación que será útil, si se aprueban los nuevos programas es muy útil para los profesores, pero que si no, también sigue siendo útil como capacitación para los docentes de matemática, no depende una cosa de la otra. Nosotros esperamos que, obviamente con las modificaciones del caso, haya una reforma de los programas y preferimos haber avanzado todo lo posible en la capacitación a los docentes.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: En relación a ese asunto, por asunto formal nada más, no decir que es capacitación para los nuevos programas, sino sólo capacitación; esto porque alguna gente ya está asumiendo que esos son los nuevos programas, entonces es una capacitación de matemática, pero no necesariamente dentro del contexto de los nuevos programas.

SEÑOR MINISTRO: La capacitación se ha diseñado de manera que se abordan temas que están en los nuevos programas pero que también deben ser de dominio de los docentes, de ahí que resulta una capacitación importante.

4. Datos estadísticos sobre la deserción escolar

SEÑOR MINISTRO: VOY a exponerles algunas estadísticas que tenemos registradas sobre la deserción de medio periodo y que podría permitirnos la reflexión. (*El señor Ministro da curso a una presentación en la que se contempla, entre otros, cifras de la deserción que se registra, en las diferentes modalidades de la educación secundaria, en el periodo comprendido del 2006 al 2011*)

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: Me parece muy bien los datos y me gustaría, si está más "desmenuzado", conocer la situación de los colegios técnicos, porque uno piensa que los colegios técnicos tal vez no tengan una alta deserción, pero cuando pasa por zonas como Quepos, puede apreciar el estado que se encuentran las instituciones y uno se pregunta, qué es lo que pasa aquí?, será la gestión administrativa, los profesores, docentes, será que hay mucho interino ahí y no se han empoderado en la institución?. Me gustaría ver los datos de los colegios técnicos porque nosotros, como organización, también tenemos ese papel social de ver cómo contribuimos a que se levanten; cuando encontramos una institución en mal estado, tenemos la obligación de generar propuestas de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

mejora y considero que esos datos resultan insumos de gran importancia para el trabajo que se podría perfilar.

ARTICULO 8

Anexos

- Presentación: Nuevos **programas de estudio de Educación para el Hogar del Tercer Ciclo** (Reforma Curricular en Ética, Estética y Ciudadanía),
- Análisis y estudio del acto final del procedimiento ordinario-administrativo seguido contra el Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional, bajo el expediente administrativo No. CSE-OD-001-2011.
- Presentación: "**Deserción de medio período 2011**"

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

Acta No. 36-2011 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 24 de octubre de 2011, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 37-2011 del 31 de octubre 2011.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

YADIRA BARRANTES BOGANTES
SECRETARIA GENERAL